



EXPEDIENTE: JDC/085/2021
ACTORES: ERNESTINA UC COHUO Y JOSE REYES CAUICH DZUL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL DE H. AYUNTAMIENTO DE LAZARO CARDENAS.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a diecisésis de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/085/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Ernestina Uc Cohuo y Jose Reyes Cauich Dzul, en contra de la resolución de fecha siete de diciembre del presente año, del expediente radicado bajo el número MLC/SG/56/2.

En estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito de demanda del citado juicio, advirtiéndose que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley. **B) Forma.** El escrito de demanda se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados, agravios y los medios para oír y recibir notificaciones. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que lo presentan ciudadanos en su calidad de candidatos a la alcaldías de Ignacio Zaragoza por la planilla café y azul, respectivamente. **D) Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que ha dicho de los actores la resolución que se reclama a través del presente medio de impugnación, le causa una afectación directa a la esfera de derechos políticos de los ciudadanos Ernestina Uc Cohuo y Jose Reyes Cauich Dzul.

Por otro lado, del estudio oficioso de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en el caso concreto no se actualiza algún supuesto normativo que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Asimismo, de conformidad con la cédula de retiro de estrados de fecha catorce de diciembre, signada por el Prof. Roger Augusto Medina Pacheco, Secretario General del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, se hizo constar que no se recibió escrito de tercero interesado dentro del plazo de setenta y dos horas previsto para tal efecto.

En razón de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por los ciudadanos Ernestina Uc Cohuo y Jose Reyes Cauich Dzul, en contra de la Resolución, de fecha siete de diciembre de 2021 emitida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la hoja de registro para contender a la Alcaldía de Ignacio Zaragoza, Municipio de Lázaro Cárdenas de fecha diecinueve de noviembre de 2021 a nombre de Ernestina Uc Cohuo, representando a la planilla color café.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la hoja registro para contender a la Alcaldía de Ignacio Zaragoza, Municipio de Lázaro Cárdenas de fecha 19 de noviembre de 2021 a nombre de José Reyes Cauich Dzul, representando a la planilla color azul.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la resolución signada por el Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo de fecha 7 de diciembre.
- d) **DOCUMENTAL:** Consistente en el escrito de fecha 5 de diciembre, dirigido a la Comisión Operativa del Proceso Electoral de la Asamblea Vecinal del Municipio de Lázaro Cárdenas.

- e) **DOCUMENTAL:** Consistente en el escrito de fecha 6 de diciembre, dirigido a la Secretaría General del Municipio de Lázaro Cárdenas.
- f) **DOCUMENTAL.** Consistente en una hoja que contiene una captura de pantalla de la red social denominada Facebook, de la cuenta personal denominada “Nuevo mercado libre km 80” de fecha 7 de noviembre.
- g) **DOCUMENTAL.** Consistente en las capturas de pantalla de la publicación del medio de comunicación del Municipio de Lázaro Cárdenas, denominado “Info Quintana Roo” de fecha 8 de diciembre.
- h) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se formen con motivo del presente medio de impugnación.
- i) **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:** en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Secretaría General de H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Copia certificada de la primera sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas; **2.** Original y dos copias del Recurso de Revisión promovido por los ciudadanos Ernestina Uc Cohuo y Jose Reyes Cauich Dzul con anexos. **3.** Original del Oficio número 081, con el expediente MLC/SG01/2021; **4.** Original de la razón de fijación en la lista de estrados de fecha 10 de diciembre; **5.** Original de la cédula de retiro de estrados. **6.** Copia certificada del expediente MLC/SG/56/21; **7.** Copia certificada de la convocatoria General para la elección de Alcaldes, Delegados, Subdelegados Municipales. **8.** Original del Informe circunstanciado.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y



por Internet en la página oficial de este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la presente causa Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.